

giados de Palestina en el Cercano Oriente por su labor;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que persevere en sus esfuerzos, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, a favor de la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por un nuevo período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione los servicios y la asistencia que el Grupo de Trabajo necesita para realizar sus trabajos.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

3091 (XXVIII). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971 y 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de 21 de noviembre de 1973¹¹,

Habiendo tomado nota de los documentos de trabajo presentados al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo en el curso del año pasado, así como de los informes preparados por el Grupo de Trabajo durante el mismo período,

Considerando que las circunstancias son favorables para proseguir el estudio que se ha encomendado al Comité Especial y hacen más necesario que nunca que el Comité intensifique sus trabajos,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular los párrafos 10 y 11 del mismo;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos realizados por el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, así como de la labor de su Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que intensifiquen sus respectivos esfuerzos a fin de concluir, para el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la tarea de llegar a directrices convenidas para la realización de operaciones de mantenimiento de la paz en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Comité Especial que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones,

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

¹¹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/9236.

3092 (XXVIII) Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹²,

Recordando que Israel y los Estados árabes, algunos de cuyos territorios han sido ocupados por Israel desde 1967, son partes en dicho Convenio,

Teniendo presente que la promoción del respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional es uno de los objetivos básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente, además, que los Estados partes en dicho Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Afirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exhorta* a las autoridades israelíes de ocupación a que respeten y cumplan las disposiciones de dicho Convenio en los territorios árabes ocupados;

3. *Insta* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que traten de hacer respetar y cumplir las disposiciones del mismo en los territorios árabes ocupados.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹³, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando sus resoluciones y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las políticas y prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Considerando que la aplicación del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 no puede ni debe dejarse pendiente en una situación que comprende la ocupación militar extranjera y los derechos de la población civil de esos territorios en virtud de las disposiciones de este Convenio y en conformidad con los principios del derecho internacional,

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 7^o, No. 973, pág. 287.

¹³ *Ibid.*